BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SABADO, 23 DE AGOSTO DE 1986 | Número 193

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 5 de agosto de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de promoción interna para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores. 3435

Orden de 5 de agosto de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores. 3437

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Convenio Colectivo de Trabajo para almacenistas de madera y tableros. 3442

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Dallant, S.A. 3444

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Cerdán Hermanos S.R.C. 3450

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	13.750	825	14.575
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498
Semestral	8.250	495	8.745

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Ordinarios	66	4	70
Atrasados año	82	5	87
Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1187 ORDEN de 5 de agosto de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de promoción interna para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 36/1986 de 3 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional.

Esta Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 12.2-j) de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para acceso por promoción interna al Cuerpo Superior de Administradores. El número de plazas a cubrir es de 11.

1.2. El número total de vacantes de las convocatorias general de acceso libre y de promoción interna para acceso al Cuerpo superior de Administradores es de 55 plazas.

1.3. Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, el Decreto 57/1986 de 27 de junio de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de puestos de la Administración Regional, las normas de la presente Orden y supletoriamente la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 2.617/1985 de 9 de diciembre.

1.5. La adjudicación de las plazas incluidas en la Base 1.1., se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en las fases de concurso y oposición.

1.6. Los aspirantes que ingresen por el sistema de Promoción Interna tendrán preferencia sobre el resto de los aprobados para cubrir las vacantes que se aluden en la Base 1.2., según determina el artículo 46/5 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

1.7. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

a) Concurso.
b) Oposición.

1.8. En la fase de concurso se valorará la antigüedad del funcionario en el Cuerpo al que pertenezca hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima total alcanzable en fase de oposición, teniéndose en cuenta, a estos efectos, los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, asignándose a cada año de servicios efectivos prestados una puntuación de 2 puntos hasta un límite de 8 puntos.

Asimismo se valorará en un 20 por ciento de la puntuación máxima alcanzable en fase de oposición, el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupe el día de publicación de esta convocatoria de la siguiente forma:

Nivel 9 cuatro puntos, y por cada unidad de nivel que exceda de 9, 0,50 puntos hasta alcanzar un máximo de 8 puntos.

1.9. La fase de oposición estará formada por los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito 2 temas elegidos por el aspirante, de entre 4 propuestos por el Tribunal, relacionados con la opción específica elegida por el opositor. El tiempo para su realización será de 4 horas.

Segundo ejercicio

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, relacionado con el grupo de materias específicas.

Los aspirantes podrán disponer para la realización de este ejercicio de cuantos textos legales y manuales estimen oportunos, debiendo ser aportados por los propios interesados.

El tiempo para su realización será de 4 horas.

1.10. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

a) Fase de concurso. La valoración de los méritos deberá haber finalizado al menos 48 horas antes del inicio de la fase de oposición, debiendo hacerse público su resultado en el momento de iniciarse el primer ejercicio de la fase de oposición y en el mismo lugar en que éste se celebre.

b) Fase de oposición. El primer ejercicio de la oposición empezará a partir del 1 de octubre de 1986, determinándose la fecha en la Resolución a que se refiere la Base 4.1.

1.11. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo o medios para su realización.

1.12. El programa que regirá las pruebas es el que figura publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 3 de abril de 1986, como Anexo de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueban y hacen públicos los programas de acceso a los Cuerpos de Administración.

BASE 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título de Grado Superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo.

b) Tener una antigüedad de al menos 3 años como funcionario de carrera en el Cuerpo o escala al que pertenezcan.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) Pertenecer a Cuerpo o escala integrado en el Grupo «A» de funcionarios, que no sea ninguno de los que a continuación se relacionan:

—Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

—Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.

—Cuerpo de Administración General. Subgrupo Técnico de la extinguida Diputación Provincial.

—Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

—Cuerpo Superior Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.

—Cuerpo Superior de Letrados del Estado.

—Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

—Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

—Cuerpo de Letrados.

—Cuerpo de Actuarios Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social.

—Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social.

—Secretarios-Contadores Juntas Administrativas M.O.P.U.

f) Estar prestando servicios en la Administración Regional a la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

BASE 3. SOLICITUDES

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo normalizado que figura en el Anexo 1., de la presente Orden. Junto a la solicitud los aspirantes deberán presentar certificación expedida por los Servicios de Personal de las Administraciones donde hayan prestado servicios en la que se contenga mención expresa de su antigüedad. Los servicios prestados en la Administración Regional sólo podrán ser certificados por la Dirección Regional de la Función Pública. Asimismo deberán acompañar certificación acreditativa del nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe el día de la publicación de esta convocatoria.

3.2. Las personas con minusvalías deberán indicar el carácter de las mismas y el tipo de adaptación que solicitan.

3.3. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban) en el de la Dirección Regional de la Función Pública (Gran Vía, 1) o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se dirigirán al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3.4. Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas para todos los aspirantes y se ingresarán en código cuenta: entidad oficina 2043-0002; n.° de cuenta 3110000555, de la Caja de Ahorros Provincial de Murcia.

Debiéndose ingresar igualmente 110 pesetas en concepto de tasa por prestación de servicios administrativos.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en la Caja de Ahorros Provincial de Murcia al abonar los derechos de examen y la tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros 2 ejemplares.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. Finalizado el plazo de presentación de instancias no podrá cambiarse la opción elegida.

BASE 4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Organo convocante o aquel en quien éste delegue publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el plazo de un mes, Resolución por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio así como la relación de aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que motivara su exclusión.

4.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de excluidos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

BASE 5. TRIBUNAL

5.1. El Organo encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, será el Tribunal que quedará compuesto por:

Titulares
D. José Méndez Espino, que actuará como Presidente.
D. José Plana Plana.
D. Juan Roca Guillamón.
D. Justo Parejo Pablos.
D. Felipe Romero Morales.

Suplentes
D. Antonio García-Nieto Gómez-Guillamón.
D. Antonio Navarro Casanova.
D. José García Martínez.
D. Antonio Reverte Navarro.
D. Luis Manuel García Gómez.

5.2. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Su intervención se limitará a la colaboración técnica que les solicite el Tribunal.

5.3. A efectos de comunicación y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Dirección Regional de la Función Pública, Gran Vía, 1. Murcia.

BASE 6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «A».

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por los Organos de Selección.

6.4. La publicación del anuncio de celebración del segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, con una antelación mínima de 72 horas a la fecha de inicio del correspondiente ejercicio.

6.5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Consejero de Hacienda y Administración Pública, indicando las inexactitudes o falsedades en que haya incurrido el aspirante al formular su solicitud.

BASE 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Fase de concurso. Se calificará tal y como queda expuesto en la base 1.8.

7.2. Fase de oposición:

Primer ejercicio.

Se calificará de 0 a 20 puntos siendo necesario para aprobar un mínimo de 10 puntos.

Segundo ejercicio.

Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 10 puntos.

Ejercicio voluntario.

Optativo y de mérito. Se calificará de 0 a 5 puntos.

BASE 8. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que hayan aprobado por orden de puntuación, con indicación de su D.N.I.

Esta relación se elevará por el Tribunal al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

8.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han aprobado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas incluidas en la presente convocatoria. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

BASE 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. En el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar de examen, los opositores que hayan superado las pruebas deberán presentar en la Dirección Regional de la Función Pública Gran Vía 1, Murcia, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Título de Grado Superior o equivalente.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según el modelo que figura como Anexo 2 a esta convocatoria.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal situación. Igualmente, deberán presentar certificado de los citados Organos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3. Quienes dentro del plazo fijado salvo casos de fuerza mayor, no presentaren documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 10. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

10.1 Concluído el proceso selectivo quienes lo hubieren superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

10.2. La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor, que serán debidamente comprobados y estimados por la Administración, comportará la pérdida de todos los derechos.

BASE 11. NORMA FINAL

La presente convocatoria, cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

1188 ORDEN de 5 de agosto de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 36/1986 de 3 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional.

Esta Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 12.2-j) de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir por el sistema general de acceso libre 40 plazas, más un 10% adicional, del Cuerpo Superior de Administradores, lo que supone un total de 44 plazas.

1.2. El número total de vacantes de las convocatorias general de acceso libre y de promoción interna para acceso al Cuerpo Superior de Administradores es de 55 plazas.

1.3. Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, el Decreto número 57/1986 de 27 de junio de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, las normas de la presente Orden y supletoriamente la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 2.223/1984 de 19 de diciembre, que aprueba el reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

1.5. La adjudicación de las plazas incluidas en la Base 1.1, se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida.

1.6. Los aspirantes que ingresen por el sistema de Promoción Interna tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes para cubrir las vacantes que se aluden en la Base 1.2, según determina el artículo 46/5 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

1.7. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Concurso.
b) Oposición.

1.8. En la fase de concurso se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados a la Administración a la fecha de publicación de la presente convocatoria, siempre que en la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, se encontraran prestando servicios en la Administración Regional.

1.9. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican.

Primer ejercicio

Los aspirantes deberán desarrollar por escrito dos temas de entre tres propuestos por el Tribunal, relacionados con el Grupo de materias comunes.

Duración: 4 horas 30 minutos.

Segundo ejercicio

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con el grupo de materias específicas.

Los aspirantes podrán disponer para la realización de este ejercicio de cuantos textos legales y manuales estimen oportunos, debiendo ser aportados por los propios interesados.

Duración: 4 horas.

Tercer ejercicio

Consistirá en exponer oralmente 2 temas elegidos por el opositor de entre 4 extraídos al azar de la opción elegida por el aspirante.

Determinados los temas a exponer, el opositor dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos para confeccionar un esquema de los temas, que podrá utilizar durante la exposición oral, pudiendo consultar los textos o material de estudio que considere oportunos.

Tras la exposición de los temas el Tribunal podrá sostener un diálogo con el opositor sobre el contenido de los mismos, por espacio no superior a 10 minutos.

Duración: 30 minutos.

Cuarto ejercicio. Voluntario

Idiomas: (Francés, Inglés, Alemán o Italiano). Consistirá en una traducción, durante 30 minutos sin diccionario de un texto propuesto por el Tribunal y en una conversación de 10 minutos con el Tribunal.

Curso Selectivo de Formación

Duración: 80 horas.

Cada una de las pruebas tendrá carácter eliminatorio, excepto el ejercicio 4.°

1.10. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

a) Fase de concurso. La valoración de los méritos deberá haber finalizado al menos 48 horas antes del inicio de la fase de oposición, debiendo hacerse público su resultado en el momento de iniciarse el primer ejercicio de la fase de oposición y en el mismo lugar en que éste se celebre.

b) Fase de oposición. El primer ejercicio de la oposición comenzará a partir del 1 de octubre de 1986, determinándose la fecha en la Resolución a que se refiere la Base 4.1.

1.11. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

1.12. El programa que regirá las pruebas es el que figura publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 3 de abril de 1986, como Anexo de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueban y hacen públicos los programas de acceso a los Cuerpos de Administración.

BASE 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años.

c) Estar en posesión del título de Grado Superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier Administración o empleo público por expediente disciplinario.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

BASE 3. SOLICITUDES

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo normalizado que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

Junto a la solicitud los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán presentar certificación expedida por los Servicios de Personal de las distintas Administraciones en que hayan prestado servicios, en los términos expresados en la Base 1.8, y referidos a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Los servicios prestados en la Administración Regional sólo podrán ser certificados por la Dirección Regional de la Función Pública.

3.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Forma de acceso» los aspirantes que participen sólo en la fase de oposición, señalarán necesariamente la letra «L». Los opositores que hayan prestado servicios en las condiciones de la base 1.8., señalarán la letra «LP».

En el apartado de «Títulos Académicos» se hará constar necesariamente el que posea el aspirante y resulte exigido en esta convocatoria.

El apartado referido a «Servicios efectivos prestados» sólo deberá ser cumplimentado por los aspirantes en quienes concurra la condición establecida en la Base 1.8.

Las personas con minusvalías deberán indicar el carácter de las mismas y el tipo de adaptación que solicitan.

3.3. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban) en el de la Dirección Regional de la Función Pública (Gran Vía, 1) o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se dirigirán al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3.4. Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas para todos los aspirantes y se ingresarán en código de cuenta: entidad oficina 2043-0002; n.º de cuenta 3110000555, de la Caja de Ahorros Provincial de Murcia (Cajamurcia).

Deberán ingresarse igualmente 110 pesetas en concepto de tasa por prestación de servicios administrativos.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en la Caja de Ahorros Provincial de Murcia al abonar los derechos de examen y tasa, y debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros 2 ejemplares.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. Finalizado el plazo de presentación de instancias no podrá cambiarse la opción elegida para el segundo ejercicio.

BASE 4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Organo convocante o aquel en quien éste delegue publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el plazo de un mes, Resolución por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio así como la relación de aspirantes excluidos con indicación de las causas y del plazo de subsanación de defectos.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que motivara su exclusión.

4.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de excluidos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

BASE 5. TRIBUNAL

5.1. El Organo encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, será el Tribunal que quedará compuesto por:

Titulares
D. José Méndez Espino, que actuará como Presidente.
D. José Plana Plana.
D. Juan Roca Guillamón.
D. Justo Parejo Pablos.
D. Felipe Romero Morales.

Suplentes
D. Antonio García-Nieto Gómez-Guillamón.
D. Antonio Navarro Casanova.
D. José García Martínez.
D. Antonio Reverte Martínez.
D. Luis Manuel García Gómez.

5.2. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Su intervención se limitará a la colaboración técnica que les solicite el Tribunal.

5.3. A efectos de comunicación y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Dirección Regional de la Función Pública, Gran Vía, 1, Murcia.

BASE 6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «A».

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por los Organos de Selección.

6.4. La publicación del anuncio de celebración del segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, con una antelación mínima de 72 horas a la fecha de inicio del correspondiente ejercicio.

6.5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, debe proponer su exclusión al Consejero de Hacienda y Administración Pública, indicando las inexactitudes o falsedades en que haya incurrido el aspirante al formular su solicitud.

BASE 7. CALIFICACION DE LOS CANDIDATOS

7.1. Fase de concurso.

a) Personal contratado administrativo e interinos, que se encontraran prestando servicios de la Administración Regional en la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/1986, de 19 de marzo y que hubieran iniciado su prestación en cualquier Administración Pública, con anterioridad al 23 de agosto de 1984.

Se les calificará otorgando un 1% de la puntuación máxima alcanzable en fase de oposición, por mes de servicios prestados y hasta un total del 45% de la misma.

Los puntos así obtenidos en la fase de concurso se aplicarán, si los servicios efectivos por los que se ha obtenido la puntuación han sido prestados en funciones correspondientes al Cuerpo objeto de esta convocatoria, a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición de forma tal que, sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, alcance en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos de la fase de concurso que no necesitaran los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final a efectos de establecer el orden definitivo de los aspirantes aprobados.

En caso de que los servicios efectivos prestados lo hayan sido en funciones diferentes a las propias del cuerpo objeto de esta convocatoria, los puntos obtenidos en fase de concurso no podrán sumarse a cada uno de los ejercicios, computándose tan sólo como parte de la puntuación final a efectos de establecer el orden definitivo de los aspirantes aprobados.

b) Al personal no incluido en el apartado anterior, que se encuentre prestando servicios en la Administración Regional en la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, se le otorgará un punto por cada tres meses de servicio y hasta un máximo del 30% de la puntuación máxima alcanzable en fase de oposición.

Esta puntuación no se sumará en ningún caso a la obtenida en fase de oposición, para la superación de los ejercicios. Adicionándose a la puntuación final a efectos de establecer el orden definitivo de los aspirantes aprobados.

7.2. Fase de oposición:

Primer ejercicio.
Se calificará de 0 a 20 puntos necesitando para aprobar un mínimo de 10 puntos.

Segundo ejercicio.
Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 10 puntos.

Tercer ejercicio.
Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 10 puntos.

Cuarto ejercicio (voluntario).
Se calificará de 0 a 10 puntos.

Quinto ejercicio (curso selectivo).
Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

7.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso detrayéndose los puntos otorgados en fase de concurso al personal contemplado en la base 7.1.a) que haya necesitado para superar la fase de oposición. En caso de empate el orden definitivo se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

BASE 8. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, con indicación de su D.N.I.

Esta relación se elevará por el Tribunal al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han aprobado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas incluidas en la presente convocatoria. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Los aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo, y correspondan al 10% adicional de plazas convocadas, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante.

La situación de expectativa de nombramiento no será computable a ningún efecto y no dará derecho a percibir remuneración alguna.

BASE 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección Regional de la Función Pública Gran Vía 1, Murcia, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del Título de Grado Superior o equivalente.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administració Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según el modelo que figura como anexo 2, a esta convocatoria.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas minusválidas, deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición. Igualmente, deberán presentar certificado de los citados Organos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieran, para acreditar tal condición.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 10. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

10.1 Concluído el proceso selectivo quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

10.2. La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor, que serán debidamente comprobados y estimados por la Administración, comportará la pérdida de todos los derechos.

BASE 11. NORMA FINAL

La presente convocatoria, cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

COMUN A LAS DOS CONVOCATORIAS ANTERIORES (ACCESO LIBRE Y PROMOCION INTERNA)

ANEXO I

CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES

FECHA CONVOCATORIA 6/8/1986

00 FORMA DE ACCESO
☐ L ☐ LP ☐ PI

01 PRIMER APELLIDO	02 SEGUNDO APELLIDO	03 NOMBRE

04 D.N.I.	05 FECHA DE NACIMIENTO	06 EDAD	07 LUGAR DE NACIMIENTO	08 TELEFONO

10 DOMICILIO	11 CODIGO POSTAL	12 POBLACION	13 PROVINCIA

20 TIPO DE MINUSVALIA	21 CARACTER DE LA ADAPTACION QUE SOLICITA

TITULOS ACADEMICOS

31 EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	CENTRO EXPEDIDOR
32 OTROS	CENTRO EXPEDIDOR

40 OPCION ELEGIDA

☐ MATERIAS JURIDICAS ☐ MATERIAS ECONOMICAS

50 EJERCICIO VOLUNTARIO

☐ INGLES ☐ FRANCES ☐ ALEMAN ☐ ITALIANO

CONVOCATORIA LIBRE: SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS A LA ADMINISTRACION

61 ADMON. REGIONAL: ESCALA, CUERPO Y GRUPO	62 FECHA ALTA	63 TIEMPO SERVICIOS	AÑOS MESES DIAS
64 OTRAS ADMINISTRACIONES: ESCALA, CUERPO Y GRUPO	65 FECHA ALTA	66 TIEMPO SERVICIOS	AÑOS MESES DIAS
67 TOTAL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO 63 + 66 (AL MOMENTO DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN EL BORM)			AÑOS MESES DIAS

PROMOCION INTERNA: SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS A LA ADMINISTRACION REGIONAL EN EL PUESTO QUE OCUPA

71 CUERPO AL QUE PERTENECE	72 NIVEL COMPLEMENTO DESTINO	73 FECHA ALTA

74 NUMERO REGISTRO PERSONAL	75 TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO (AL MOMENTO DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN EL B.O.R.M.).	AÑOS MESES DIAS

EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA QUE TODOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA INSTANCIA SON CIERTOS.

MURCIA, A DE DE 1986

FIRMA DEL INTERESADO

DERECHOS EXAMEN	2.000
TASA	110
TOTAL:	2.110
GASTOS:	.....
TOTAL A INGRESAR	... .

(SELLO ACREDITATIVO DEL PAGO)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4555

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Expediente 46/86

VISTO el expediente de convenio colectivo de trabajo para Almacenistas de Madera y Tableros, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 24.4.86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12.6.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de junio de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez

ACTA FINAL DONDE SE RECOGE EL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE "ALMACENISTAS DE MADERAS Y TABLEROS" DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En Murcia, siendo las 18 horas del día 24 de Abril de 1.986, en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, sitos en la calle de Jaime I El Conquistador, se reunen los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de las industrias de "Almacenistas de Madera y Tableros" de la provincia de Murcia, actuando de secretario D. José Gambín Espín.

Centrales Sindicales que negocian: UGT.

Por la Asociación de Empresarios Almacenistas de Madera de la provincia intervienen: D. José Gambín Espín, D. Juan Antonio Martínez Cordoba, D. Antonio Ibáñez Espín, D. Miguel Conesa Pérez y D. José Ros Rosagro.

Por la representación social intervienen: D. Jaime Tonda Martínez.

A efectos de domicilio para notificaciones de la Asociación de los empresarios es el de Jaime I El Conquistador, número 7-2º de Murcia. UGT, calle Santa Teresa número 11-7º de Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representación que ostentan: El presente convenio lo firman y suscriben la Asociación de Empresarios Almacenistas de Madera de la provincia de Murcia y UGT, ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma de éste convenio y, por ello, con capacidad y legitimación al efecto y manifestando las partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de trabajo que sustituye al anterior vigente.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN

Artículo I.- El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Almacenistas de Madera de Murcia, representado por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a efecto por las correspondientes centrales sindicales.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo II.- El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACION

Artículo III.- Ambito territorial. Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio de la región de Murcia.

Artículo IV.- Ambito personal. Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas afectadas por el presente convenio.

Artículo V.- Ambito funcional. Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la región de Murcia que se dediquen a la actividad de Almacenistas de Madera y Tableros.

Artículo VI.- Ambito temporal.

VI.1.- Este convenio entrará en vigor el día 1 de febrero de 1.986. Los efectos económicos se aplicarán a partir del día 1 de febrero de 1.986.

VI.2.- La duración será de un año, hasta el 31 de enero de 1.987, entendiéndose prorrogado por la tácita de año en año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación.

CAPITULO IV

CONCURRENCIA Y DENUNCIA

Artículo VII.- Concurrencia. El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo VIII.- Denuncia. La parte que pretenda la revisión de este convenio habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre la que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección Provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prorrogas.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo IX.- Principios generales. La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

CAPITULO VI

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo X.- Jornada de trabajo. La jornada laboral será la semanal de 40 horas equivalente a 1.826 horas y 27 minutos al año, de trabajo efectivo realizada de lunes a viernes, excepto el periodo comprendido desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusives, en que se establece una jornada especial continuada de 7 a 15, con media hora de descanso intercalada, no tra-

bajándose los sábados comprendidos en esta jornada especial, salvo la carga y descarga de buques. Los días 24 y 26 de diciembre/ se considerarán medios días festivos, cerrándose por la tarde.

Artículo XI.- Vacaciones. Los trabajadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales consecutivos.

Artículo XII.- Horas extraordinarias. Ante la situación de desempleo existente y con objeto de favorecer la creación de empleo,/ se considera conveniente reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias de la forma siguiente:

1º.- Horas extraordinarias habituales: suspensión.

2º.- Horas extraordinarias necesarias por pedido o periodos punta de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo XIII.- Incremento económico.- Este Convenio ha sufrido/ un incremento económico consistente en el 8%.

Artículo XIV.- Revisión salarial.- En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1.986 un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstnacia, en el exceso sobre/ la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de primero de febrero de 1.987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo/ caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer cuatrimestre de 1.987.

Artículo XV.- Salario base. Es el que figura en la columna primera del anexo salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicio.

Artículo XVI.- Plus de transporte. Para los trabajadores que residan de 2 a 4 kilómetros del centro de trabajo, se establece un plus de transporte de 2.523 ptas. mensuales, y para los/ que residan a más de 4, 3.784 igualmente mensuales.

Artículo XVII.- Gratificaciones extraordinarias. El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas de 21 días del salario base más la antigüedad.

Se mantiene la gratificación de quince días, con motivo de la festividad de San José Obrero, pagadera en primero de mayo, sobre el salario base del convenio más antigüedad, la cual absorbe la establecida en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de la Madera en su párrafo segundo.

Artículo XVIII.- Antigüedad. Se percibirán como incrementos por antigüedad en la empresa, quinquenios al 5 por ciento con/ las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ASISTENCIALES

Artículo XIX.- Jubilación a los 64 años. Los trabajadores afectados por este convenio con la aceptación y acuerdo previo de/ sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1.981, de 20 de Agosto, y el/ Real Decreto 2705/1.981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de/ obtener, previamente, de sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen/ referencia a la sustitución del trabajador por otro titular dal derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo XX.- Protección al accidente de trabajo. El trabajador que se accidente dentro del centro de trabajo percibirá de la empresa el 25 por ciento hasta cubrir el 100 por cien de su salario, por un periodo máximo de tres meses.

Artículo XXI.- Póliza de seguro. Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 2.271 ptas. anuales mediante presentación por éstos del recibo justificativo de haber concertado póliza de seguro que cubra por un millón de pesetas los riesgos de muerte por accidente de trabajo e invalidez permanente absoluta y gran invalidez también derivadas de accidente de trabajo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XXII.- Revisiones médicas. Las empresas efectuarán una revisión médica anual de sus trabajadores por personal facultativo idóneo. Respecto de los trabajadores mayores de 45 años, las revisiones serán cada 6 meses.

Artículo XXIII.- Pluses de toxicidad, peligrosidad y penosidad. Aquellos trabajadores que desarrollen su actividad en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia de las expuestas en/ el enunciado, percibirán por cada día de trabajo el 20 por ciento de su salario real.

Artículo XXIV.- Prendas de trabajo. Por las empresas se dotará/ al personal masculino de 2 monos y al femenino de 2 batas con obligación de usarlos y con una duración de un año.

Artículo XXV.- Medidas de empleo. Las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicio simultáneamente en otra empresa.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XXVI.- Comisión paritaria. Para cuantas cuestiones se/ deriven de la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión paritaria integrada por tres empresarios y tres trabajadores, elegidos por aquellos que han formulado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente. La Comisión paritaria se reunirá en un plazo de 8 días.

Artículo XXVII.- Procedimiento de solución de conflictos. En cualquier cuestión que surgiere en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de 8 días,/ dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión/ no se hubiere podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes/ en defensa de sus derechos.

Artículo XXVIII.- Compensación y absorción. Las condiciones pactadas en el presente convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter "ad personam" existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas/ en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual seperan el valor de éstas.

Artículo XXIX.- Legislación complementaria. En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y/ los trabajadores, que componen la Comisión Deliberadora. Y conforme con la totalidad del texto, firman la presente acta en la fecha expresada en el encabezamiento.- Firmas ilegibles.

A N E X O

TABLA DE REMUNERACIONES

- Gerente	120.107'- "
- Encargado general	60.219'- "
- Encargado de establecimiento, vendedor y comprador	49.109'- "
- Viajante	45.527'- "
- Conductor de primera, profesional de oficio de primera, tupista y aserrador de primera	45.761'- "
- Conductor de segunda, profesional de oficio de segunda, tupista y aserrador de segunda	43.950'- "
- Peón especializado	43.891'- "
- Peón	43.834'- "
- Guardia	43.834'- "

Personal Administrativo

- Jefe de sección	48.097'- "
- Contable o cajero	46.228'- "
- Oficial primero	44.871'- "
- Oficial segundo	43.950'- "
- Auxiliar y telefonista	43.834'- "
- Aspirante de 16 años	16.959'- "
- Aspirante de 17 años	26.220'- "

ANEXO AL CONVENIO

- Encargado gral. o gte. con y sin poderes	867.332'- "
- Encargado de establecimiento, vendedor y comprador	721.095'- "
- Viajante	670.707'- "
- Conductor de 1ª, profesional de oficio de 1ª, tupista y aserrador de 1ª	674.111'- "
- Conductor de 2ª, profesional de oficio de 2ª, tupista y aserrador de 2ª	648.521'- "
- Peón especializado	647.730'- "
- Peón	646.879'- "
- Guardia	646.879'- "

Personal Administrativo

- Jefe de sección	706.963'- "
- Contable y cajero	680.568'- "
- Oficial primero	670.707'- "
- Oficial segundo	647.700'- "
- Auxiliar y telefonista	646.879'- "
- Aspirante de 16 años	268.824'- "
- Aspirante de 17 años	405.335'- "

Número 4595

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Expediente 47/86

VISTO el expediente de convenio colectivo de trabajo para Dallant, S.A. de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26.5.86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12.6.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de junio de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

TEXTO DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE DALLANT, S.A. - MURCIA

CAPITULO I.- AMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

En sus aspectos territorial, funcional y personal, el Convenio afectará a todos los trabajadores de la Empresa Dallant, S.A. en su centro de trabajo de Murcia.

Artículo 2º.- DURACION, VIGENCIA Y DENUNCIA

1º.- Entrada en vigor.- Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el día siguiente de su firma. No obstante ello, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.986.

2º.- Duración.-La duración del Convenio se determina en un año, a contar desde el 1º de Enero de 1.986, por lo que se fija su terminación el día 31 de Diciembre de 1.986.

3º.- Prórroga.- El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales, si no fuere denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses del término de su vigencia, Se entenderá, desde ahora, denunciado por la representación social, el Convenio, en cuanto a su contenido económico; en cuanto a los demás puntos sólo se revisarán si fuese denunciado, en la forma oportuna, por la representación de los trabajadores o por la Empresa, con la antelación prevista en el párrafo anterior.

4º.- En caso de denuncia por cualquiera de las partes en la forma prevista en este Artículo, todos y cada uno de los pactos de este Convenio, seguirán en vigor en tanto las partes no hayan formalizado un acuerdo sobre la revisión del mismo.

CAPITULO II.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 3º.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Todo el personal de la Empresa estará acogido a lo establecido a este respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.- CLASIFICACION PROFESIONAL Y PLANTILLA

Los trabajadores a los que afecte el presente Convenio en función de la labor que hayan de desarrollar, y según sea su aptitud profesional; serán clasificados en niveles profesionales integrados, a su vez, en las correspondientes divisiones orgánicas que existan en la empresa.

Al no existir la definición de la clasificación de los puestos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se detalla la clasificación profesional, reconocida al personal sujeto a este Convenio, en la relación unida como Anexo I a este Convenio.

CAPITULO III.- REMUNERACIONES

Artículo 5º.- AUMENTO SALARIAL

Un siete por ciento de incremento a computar sobre los valores que, el 31 de diciembre de 1.985, tenían el Salario Base, el Complemento por Antigüedad y la Ayuda Económica. Dicho siete por ciento se calculará en forma porcentual ; y el incremento que resulte se sumará todo él al Salario, quedando sin aumento la ayuda económica y la base de cálculo para la antigüedad. Para mantener la uniformidad en los salarios base, el incremento del 7%, calculado sobre la ayuda económica y la antigüedad, se integrará en un nuevo complemento salarial, que denominaremos Complemento personal y que tendrá dicha naturaleza salarial y el resto del 7% calculado sobre el salario base pasará al salario base.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase a 31 de diciembre de 1.986 un incremento superior al siete por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1.986 y tan pronto se constate oficialmente, se efectuará una revisión salarial, aplicando a los salarios de 31 de diciembre de 1.985 el porcentaje equivalente a lo que exceda tal incremento del pactado siete por ciento con efectos retroactivos a uno de enero de 1.986.

Los incrementos indicados quedan reflejados en las nuevas Tablas que se unen como Anexo II a este Convenio.

Artículo 6º.- ESTRUCTURA SALARIAL

La estructura salarial de todo el personal afectado por este Convenio, que incluye el total de las remuneraciones percibidas por el mismo, está integrado por los conceptos que, en su importe bruto, se definen y concretan en los siguientes artículos de este Capítulo.

Esta estructura sustituye en todo y deja sin efecto a la que regía al entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 7º.- SALARIO BASE CONVENIO

Se establece en los importes que recoge el Anexo II del presente Convenio. Dicho Anexo recoge, por categorías los importes correspondientes a aquellos que han sido equiparados y por valores individuales el de aquellas categorías que no han sido objeto de equiparación.

Su naturaleza será la definida en el Artículo 4º del Decreto 2380/1973, de 16 de Agosto y, en consecuencia, se devengará por día efectivamente trabajado y por domingos y festivos en proporción al número de jornadas trabajadas, para el personal obrero.

El personal empleado y subalterno lo devengará en proporción a las jornadas trabajadas cada mes.

Artículo 8º.- COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGUEDAD

Para todo el personal fijo de plantilla afectado por el presente Convenio, se establece el complemento salarial por antigüedad, devengable en trienios, en la cuantía del 5% de las bases que para este concepto recoge el Anexo III al mismo.

La fecha del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo por este concepto todos los derechos de antigüedad obtenidos.

En caso de excedencia, al producirse el reingreso se recuperará integramente la antigüedad de que se gozaba en la Empresa al iniciar aquella situación, sin perjuicio de descontar de su computo el tiempo que duró la misma.

Artículo 9º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores , se establecen dos gratificaciones de carácter extraordinario, a percibir en los meses de Junio y Diciembre; así como otra gratificación pagadera en el mes de Abril de cada año.

El importe de cada una de aquellas tres gratificaciones será equivalente a treinta días de salario convenio y antigüedad; y se harán efectivas antes del 30 de Junio, 20 de Diciembre y 10 de Abril de cada año, respectivamente.

Artículo 10º.- PLUSES

Si hubiese trabajos que produjesen penosidad, toxicidad o peligrosidad con arreglo a la legislación vigente, se intentará , ante todo y dentro de lo posible, eliminar aquellos factores; de no ser ello posible con los medios disponibles, se satisfará el correspondiente plus, si procediese con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Igualmente satisfará con arreglo a la legislación vigente el plus de nocturnidad.

Artículo 11º.- IGUALDAD DE SEXOS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV.- PERCEPCIONES NO SALARIALES

Artículo 12º.- AYUDA ECONÓMICA

Además de las prestaciones de carácter general, como son el subsidio familiar y el plus familiar que con cargo a la Seguridad Social le corresponda, los productores que han justificado o justifiquen ser cabeza de familia, percibirán la prestación que este artículo regula, en las siguientes condiciones e importes:

- Por la esposa que no desarrolle actividad alguna, lo que se justificará debidamente en el caso de que sea el esposo: 1.148 pesetas.
- Por los hijos menores de 18 años, que no desarrollen actividad laboral alguna: 2.295 pesetas, por cada hijo.
- En los casos de hijos subnormales la prestación será por tiempo ilimitado y por importe de 4.590 pesetas, siempre y cuando se dé el debido conocimiento de dicha circunstancia a la empresa.

Artículo 13º.- DOTE POR NATALIDAD Y NUPCIALIDAD

Todo el personal de la Empresa con un número de dos años de antigüedad, percibirá con ocasión del nacimiento de un hijo y por una sola vez, la cantidad de 5.000,- pesetas. Igualmente por matrimonio.

Artículo 14º.- ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Durante los mismos plazos y en las mismas condiciones

que el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el de los Accidentes de Trabajo, conceden las indemnizaciones económicas, la Empresa complementará a su cargo dicha indemnización hasta alcanzar el ciento por ciento del importe de su salario.
La Empresa podrá comprobar la realidad del hecho causante de la percepción, en la forma y con los efectos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º.- DIETAS

Todos los gastos que se originen serán a justificar y a cargo de la Empresa.

Para el servicio de transporte, existen unas normas de régimen interior, de las que tiene conocimiento el Comité de Empresa.

Artículo 16º.- PRESTAMOS

Concesión.- Esta Empresa podrá conceder prestamos con carácter graciable, cuando medien fundamentos de tipo familiar, estudios, enfermedad, etc.

La cuantía de estos préstamos queda a la libre voluntad de la Dirección que tendrá en cuenta la categoría del peticionario, su antigüedad en la casa, su fidelidad y lealtad, su comportamiento, no sólo dentro del centro de trabajo, sino también en su vida privada, así como las circunstancias que motivasen la petición del préstamo.

Condiciones.- La Dirección, dentro de las posibilidades del negocio, acordará lo que proceda, que se comunicará al peticionario, fijándose concretamente la forma o plazo en que este deberá efectuar el reintegro del préstamo.

No se atenderá ninguna petición de préstamo elevada para productores que tengan pendiente de reintegro cantidad abonada en su día por el mismo concepto.
Justificación.- En cualquier momento, la Dirección podrá exigir del beneficiario del préstamo la oportuna justificación de la inversión que ha dado al importe del mismo, con objeto de comprobar si se ha destinado al fín para el que fué solicitado. La falsedad será considerada como falta grave y sancionada con arreglo a la misma, independientemente de que en lo sucesivo deje de concederse más préstamos a quien la cometa.

CAPITULO V.- JORNADA LABORAL

Artículo 17º.- JORNADA LABORAL

Se establece en 1.826 horas anuales de presencia, jornada que se fija , una vez deducidos el período de vacaciones y los festivos semanales e intersemanales.

Durante la vigencia de este Convenio, se mantendrá el tiempo de descanso para bocadillo que hasta ahora se tenía de 20 minutos, por jornada de trabajo continuada.

Entre los representantes del trabajador y la Empresa se establecerá una jornada continua entre el uno de Julio y el treinta de setiembre. Dicha jornada continuada podrá modificarse por la Dirección cuando necesidades por pedidos imprevistos, periodos puntas de producción u otras condiciones impuestas por la disponibilidad de fruta así lo aconseje, en cuyo caso se informará al Comité de Empresa para exponerle la situación.

Entrada de trabajo.- La jornada de trabajo comenzará a la hora en punto que señale el cuadro horario, debiendo encontrarse todo el personal en su puesto de trabajo, en condiciones de dar principio a su labor.

Salida de trabajo.- A la hora de finalizar el trabajo, el responsable de cada sección autorizará el cese del mismo. Antes de dicha autorización el personal permanecerá en su puesto sin que pueda realizar preparativo alguno para la salida.

Desalojamiento del recinto de trabajo.- Pasado un cuarto de hora de la finalización del trabajo, todo el personal habrá tenido que abandonar el recinto de trabajo, salvo aquellos productores que deban permanecer en sus puestos realizando labores de urgencia ordenadas por la Dirección y consentimiento de los interesados.

Se reconoce a la empresa la facultad de amoldar la jornada laboral vigente, distribuyéndose en los horarios que pueda precisar la organización de trabajo del Centro de Murcia, en cuyo caso se establecerá el correspondiente calendario con el Comité de Empresa.

Artículo 18º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Si por necesidades de la Empresa y por exigencias en periodo de producción, se determinara hacer horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe al que se abonaran las mismas, para cada categoría profesional, es el recogido en el Anexo IV a este Convenio.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 92/1983 de 19 de Enero y en la Orden de 1 de Marzo de 1.983, las partes convienen la realización de horas extras estructurales, considerándose como tales; las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructurales derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituídas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación en cada caso de que horas extraordinarias de las realizadas responden a tal definición, se llevará a cabo por acuerdo entre la Di -

rección de la Empresa y los representantes del personal del centro de trabajo donde se huviesen realizado tales horas extraordinarias.

Igualmente convienen las partes la posibilidad de que se convenga el pago de horas extraordinarias, mediante su compensación en tiempo de descanso en la forma que preve el nº 1 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción que le dió el Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo.

De las horas extraordinarias realizadas se dará cuenta mensualmente al Comité de Empresa.

Artículo 19º.- DIAS FESTIVOS

Los contenidos en el Calendario Laboral y los festivos provinciales no recuperables.

Artículo 20º.- VACACIONES

El regimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 30 días naturales para todos los trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán entre el uno de julio y el treinta de septiembre, dividiendo el total de la plantilla en tres grupos similares por cada sección. A partir de este año se establecen unos turnos rotativos de disfrute de vacaciones entre los tres grupos, teniendo preferencia para elegir el mes de descanso aquellos trabajadores que dentro de una misma sección tengan mayor antigüedad, quedando para años sucesivos dicha preferencia a los siguientes en antigüedad, hasta completar el ciclo rotativo.

Siempre que no afecte al normal desarrollo del trabajo de cada sección, el personal podrá intercambiar voluntariamente entre si los periodos que les corresponda.

El indicado momento que se fija para el disfrute de vacaciones y el orden fijado en el párrafo anterior, podrán modificarse por la dirección cuando necesidades por pedidos imprevistos, periodos punta de producción u otras condiciones impuestas por la disponibilidad de fruta así lo aconsejen, en cuyo caso se informará al Comité de Empresa para exponerle la situación.

CAPITULO VI.- REGIMEN LABORAL

Artículo 21º.- PERMISOS REMUNERADOS

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el Salario Base más los complementos personales por las causas que a continuación se detallan:

1º.- Quince días en los casos de matrimonio.

2º.- Dos días por el nacimiento de un hijo, que podrán ser prorrogados por otros dos días más, en caso de justificada enfermedad.

3º.- En caso de fallecimiento de los padres, abuelos, conyuges, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos y nietos, tres días, cuando los familiares que dan derecho al permiso residan en la misma provincia y cinco días fuera de ella.
En caso de enfermedad grave del conyuge, padres o hijos, dos días, cuando los familiares que dan derecho al permiso residan en la misma provincia y cuatro días cuando residan fuera de dicha provincia.

4º.- Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5º.- El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones en los cargos representativos de los trabajadores de la Empresa, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de 20 horas al mes, salvo desplazamientos fuera de la provincia, que serán justificados por el organismo que convoque. En casos supuestos los trabajadores percibirán la totalidad de sus emolumentos.

6º.- La asistencia a exámenes de grado medio, unersitarios y enseñanza laboral durante el tiempo que duren dichos exámenes.

Justificación.- En todos los casos de concesión de permisos retribuidos por las causas reguladas en este artículo, deberán los trabajadores presentar previamente ante el Jefe de Sección, los justificantes y documentos legales que acrediten la existencia de las circunstancias alegadas para la obtención del permiso y si, en algún caso no se pudiese cumplir esta diligencia con la anticipación debida, imprescindiblemente deberán presentar aquella documentación en el plazo máximo de 48 horas desde su incorporación al trabajo.

Permisos sin sueldo.- En casos extraordinarios en que se justifique debidamente la necesidad se otorgarán licencias por la Empresa, según las circunstancias, por el tiempo que se precise. Estas licencias debeerán solicitarse siempre por escrito, exponiendo los motivos y acompañando los justificantes que los acrediten y la Dirección resolverá , también por escrito, en el que se especificarán las condiciones en que se concede, especialmente en cuanto a duración, percepción o no, de haberes y posibles descuentos a efectos de antigüedad.

Artículo 22º.- JUBILACION

Se estará a lo dispuesto en las leyes que se hallen en vigor a este respecto y a los Convenios Colectivos al sector que pertenecen.

Artículo 23º.- SITUACION POR SERVICIO MILITAR

Quien haya de prestar el Servicio Militar, y por ello, dejar la plaza de trabajo temporalmente, percibirá las pagas extraordinarias en su totalidad. Ahora bien, en el caso del personal que haya entrado en dicha plantilla en la empresa como aprendiz, al llegar a dicha situación, la Empresa satisfará además, un tercio del salario durante su permanencia en filas.

Se determina que los trabajadores una vez terminado el servicio militar, y en el plazo de 30 días, deberán de incorporarse. Transcurrido dicho plazo, perderán su puesto de trabajo.

Artículo 24º.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a los 12 meses e inferior a 5 años; no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinados.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

Podrá concederse excedencia por paternidad siempre que trabajen ambos conyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los conyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

Para acogerse a otra nueva excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso está condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia y sí, en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar ésta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Las excedencias forzosas, incluso las que corresponda por desempeño de cargos sindicales o públicos, se regirían en todo momento por lo que disponga la Legislación Vigente al respecto.

Artículo 25º.- FALTAS Y SANCIONES DE TRABAJADORES

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26º.- COMITE DE EMPRESA

Tendrá todas las competencias que determina el Artº. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27º.- GARANTIAS

Los miembros del Comité de Empresa, tendrán las garantías estipuladas en el Artº. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28º.- DERECHOS SINDICALES

Este apartado se atiene a lo que las leyes vigentes determinen al respecto.

Artículo 29º.- COMISION PARITARIA

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Esta Comisión mixta, estará integrada por dos miembros del Comité de Empresa y otros dos vocales en representación de la Empresa.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

a) La interpretación del Convenio.

b) El arbitraje de las cuestiones que las partes sometan a su consideración, en materia de aplicación de Convenio.

A N E X O I

Relación de categorías - Convenio 1.986 Murcia

Nombre	Categoría
Abrizqueta García, Rosario	Ayudante Laboratorio
Agüera Requiel, Juan	Oficial 2ª
Alcazar Pérez, Fuensanta	Ayudante
Alcazar Hernández, María	Ayudante
Arques Gallego, Antonio	Sub-Director Administrativo
Ballesta Ballester, Rafael	Oficial 1ª
Baño Hernández, Alfonso	Oficial 1ª
Bueno Tomás, Juan	Comprador
Cerezuela Ruiz, Fulgencio	Jefe Administrativo 1ª
Cerezuela Ruiz, José	Conductor Jefe de Equipo
Cordoba López, Fernando	Oficial 1ª Maquinista
Fernández Muñoz, Mari Carmen	Ayudante
Galian Baños, Francisco	Oficial 1ª Jefe de Equipo
Galvez Murcia, Antonio	Oficial 2ª
Galvez Rodriguez, Francisco	Oficial 1ª Mecánico
Garcia Garcia, Angel	Oficial 2ª
Garcia Carmona, Antonio	Ayudante Especialista
Garcia Lopez, Encarnación	Ayudante
Gil Galian, Miguel	Oficial 2ª
Gil Galian, Ramón	Oficial 1ª
Gil Martinez, Santacruz	Oficial 2ª
Hernández Rodriguez, Federico	Oficial 2ª
Hernández Cegarra, Felipa	Ayudante
Ibañez Berral, Pedro	Conductor Oficial 1ª
Lacarcel Garijo, Rosa	Ayudante Laboratorio
Lidon Marin, Luis	Oficial 2ª
Madrid Serrano, Pedro	Comprador
Maiquez López, Encarnación	Ayudante
Manzanares Fernández, Juan	Oficial 2ª
Marin Garcia, Juan	Oficial 1ª Maquinista
Martinez Alcazar, Francisco	Oficial 2ª
Martinez Pujante, José	Oficial 1ª Mecánico
Martinez Zamora, Juan Carlos	Químico
Minguez Carmona, Enrique	Conductor Oficial 1ª
Miravete Pérez, José	Encargado

Nombre	Categoría
Moreno Sanchez, Juana Mari	Oficial 1ª Administrativo
Nadal Manzano, Pedro	Oficial 2ª Electricista
Noguera Pina, Joaquin	Jefe Administrativo 2ª
Olivares Martinez, Emilio	Oficial 2ª
Paños Galindo, Juan Antonio	Conductor Oficial 1ª
Parra Nicolás, Jose Juan	Oficial 1ª Jefe de Equipo
Rosique Garcia, Josefa	Ayudante
Rubio López, Rodolfo	Encargado
Sanchez Cano, Alfredo	Químico Jefe de Fabricación
Sanchez Garcia, Maximino	Oficial 1ª
Sanchez Gonzalez, Alberto	Oficial 2ª
Sanchez Minguez, Eloy	Oficial 1ª Jefe de Equipo
Sanchez Moreno, Joaquin	Oficial 1ª Jefe de Equipo
Sanchez Saez, Rosario	Telefonista
Valverde Sanchez, Antonio	Oficial Administrativo 2ª

A N E X O II

Tabla Salarial - Convenio 1.986 Murcia

TECNICOS TITULADOS

Título superior	130.538
Título medio	91.994

TECNICOS NO TITULADOS

Encargado General	99.263
Jefe Técnico de Fabricación	91.994
Comprador	88.291
Ayudante de Laboratorio	78.890
Auxiliar de Laboratorio	73.890

ADMINISTRATIVOS

Sub-Director Administrativo	141.229
Jefe de 1ª	130.538
Jefe de 2ª	99.263
Oficial 1ª	88.291
Oficial 2ª	86.868
Auxiliar	82.805
Telefonista	73.890

PERSONAL DE FABRICACION

Oficial 1ª Jefe de Equipo	91.994
Oficial 1ª	88.477
Oficial 2ª	87.052
Ayudante Especialista	82.981
Vigilante Portero	82.981
Peón Especialista	79.047
Ayudante	74.039
Peón	71.754

A N E X O II (BIS)

Tabla aumento complemento - Convenio Murcia 1.986

Nombre	Aumento
Abrizqueta Garcia, Rosario	464
Aguera Requiel, Juan	1.148
Alcazar Pérez, Fuensanta	611
Alcazar Hernández, Maria	814
Arques Gallego, Antonio	2.857
Ballesta Ballester, Rafael	1.598
Baño Hernandez, Alfonso	1.920
Bueno Tomás, Juan	2.077
Cerezuela Ruiz, Fulgencio	2.667
Cerezuela Ruiz, José	1.581
Cordoba López, Fernando	1.414
Fernández Muñoz, Mari Carmen	772
Galian Baños, Francisco	1.661
Galvez Murcia, Antonio	1.557
Galvez Rodriguez, Francisco	1.345
Garcia Garcia, Angel	1.895
Garcia Carmona, Antonio	790
Garcia Lopez, Encarnación	611
Gil Galian, Miguel	900
Gil Galian, Ramón	1.161
Gil Martinez, Santacruz	1.397
Hernández Rodriguez, Federico	987
Hernández Cegarra, Felipa	814
Ibañez Bernal, Pedro	1.574
Lacarcel Garijo, Rosa	696
Lidón Marin, Luis	1.485
Madrid Serrano, Pedro	2.238
Maiquez López, Encarnación	814
Manzanares Fernandez, Juan	1.734
Marin Garcia, Juan	1.414
Martinez Alcaraz, Francisco	1.469
Martinez Pujante, José	1.161
Martinez Zamora, Juan Carlos	1.076
Minguez Carmona, Enrique	1.827
Miravete Pérez, José	2.272
Moreno Sanchez, Juana Mari	1.262
Nadal Manzano, Pedro	987
Noguera Pina, Joaquin	1.987
Olivares Martinez, Emilio	1.148
Paños Galindo, Juan Antonio	1.080
Parra Nicolas, José Juan	1.616
Rosique Garcia, Josefa	1.221
Rubio López, Rodolfo	1.702
Sanchez Cano, Alfredo	2.747
Sanchez Garcia, Maximino	1.173
Sanchez Gonzalez, Alberto	1.493
Sanchez Minguez, Eloy	1.661
Sanchez Moreno, Joaquin	2.406
Sanchez Saez, Rosario	406
Valverde Sanchez, Antonio	1.234

A N E X O III

CONVENIO MURCIA - BASE PARA CALCULO DE ANTIGUEDAD 1.986

Categoría	Importe BACA
Químico Jefe de Producción Químico Jefe Administrativo de 1ª	107.848
Sub- Director Administrativo	116.886
Jefe Administrativo de 2ª. Encargado	81.410
Oficial Administrativo de 1ª Comprador	72.135
Oficial Administrativo de 2ª	70.932
Telefonista Auxiliar de Laboratorio	58.030
Oficial de 1ª Conductor Oficial de 1ª mecánico	72.292
Oficial 1ª Jefe de Equipo	75.266
Oficial 2ª Electricista Oficial 2ª Mecánico Oficial 2ª Oficial 2ª Maquinista	71.087
Ayudante Especialista	67.646
Ayudante	58.156
Ayudante de Laboratorio	66.294

A N E X O IV

Relación de precios horas extras por Categorías -

Categoría	Importe Horas Extras
Encargado	1.605
Oficial 1ª Jefe de Equipo	1.284
Oficial 1ª	1.070
Oficial 2ª	963
Especialista	749

Número 4645

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Expediente 48/86

VISTO el expediente de convenio colectivo de trabajo para Cerdán Hermanos, S.R.C. de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 11.6.86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 18.6.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de junio de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

ASISTENTES

Por la parte empresarial:

D. JOSE CERDAN LOPEZ

Por la parte social:

DÑA. Mª TERESA MOYA HERNANDEZ
DOÑA. GRIGIDA AGUSTIN PARRA
DON.VICENTE RUIZ SERRANO

Asesor:

D. JOSE CERDA VIVES

En la Ciudad de Murcia, siendo las 18 horas del día once de Junio de mil novecientos ochenta y seis, se reune la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "CERDAN HERMANOS, S.R.C.", compuesta por los señores al margen relacionados.

La mentada Comisión Negociadora, unánimente, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio, reconocida que ha sido su capacidad, legitimidad y representatividad para su firma; en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se ha cumplido lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadores son representativas de la empresa, estableciéndose el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia del convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA "CERDAN HERMANOS, S.R.C.", CON DOMICILIO EN MURCIA, GRAN VIA NUMERO 22.

Artículo 1º.-AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regula las relaciones laborales de la empresa CERDAN HERMANOS, SRC., dedicada al Comercio al Detall de Tejidos y Confecciones, y los trabajadores a su servicio, en los centros de trabajo que actualmente tiene abiertos al público o que puedan abrirse en el futuro, o bien destinados a Almacen, y cuya relación laboral está establecida en la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1971 y complementada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Junio de 1.975.

Articulo 2º.- DURACION Y VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una duración de DOS AÑOS, a partir del comienzo de su vigencia. Se prorrogará, salvo denuncia de las partes, de acuerdo con los trámites legales, de año en año.

Su vigencia comenzará a partir del UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, fecha que igualmente surtirá efectos económicos.

Al inicio de la vigencia del segundo año del Convenio, se reunirá la Comisión Negociadora al único objeto de negociar las tablas de retribuciones para el año 1987, la posible revisión salarial y la jornada de trabajo, sin que ello presuponga la modificación de la jornada pactada para 1986.

Asimismo se revisarán aquellos artículos de contenido económico.

Artículo 3º.- DENUNCIA.- Ambas partes podrán denunciar o solicitar la revisión del Convenio con una antelación mínima de tres meses a la expiración de la fecha de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.- REVISION SALARIAL.- En la primera quincena de Enero de 1987 se constatará el IPC de 1.986 en el INE, sirviendo como válidos los datos provisionales que consten en esa fecha y, en el supuesto de que aquél sobrepasara el porcentaje del 8 por 100 pactado como incremento salarial durante el primer año de vigencia del Convenio, se producirá una revisión salarial para 1.986, en la diferencia resultante del 8 por 100 al IPC y sobre los salarios de 1985, aplicándose con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1986.

De los salarios revisados, se partirá para la negociación de las retribuciones para el segundo año de vigencia, o sea,a partir del 1 de Enero de 1.987.

Articulo 5º.- ABSORCION DE MEJORAS.- Las mejoras acordadas en el presente convenio, podrán absorber y compensar las existentes por costumbres o pacto individual o colectivo.

Articulo 6º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- No obstante lo estipulado en el artículo anterior, se respetarán las condiciones mas beneficiosas que algún trabajador pueda tener a título personal e individual, sobre las que se establecen en el presente convenio, siempre que en su conjunto resulten más favorables.

Artículo 7º.- JORNADA LABORAL.- La jornada anual de trabajo efectivo se establece en 1826 horas, 27 minutos y la semanal en 40 horas. El horario diario de trabajo será de 10 a 20 horas ininterrumpidamente. El personal descansará por turnos, una tarde a la semana o un día entero cada dos. Para el descanso entre jornada, se harán dos turnos, de dos horas cada uno, entre las trece y las diecisiete horas. Se trabajará durante los sábados de todo el año.

Dadas las especiales características del sector de Comercio, la jornada semanal se podrá aumentar o disminuir siempre que en cómputo anual no sobrepase la indicada de 1826 HORAS y 27 MINUTOS.

Articulo 8º.-DIAS FESTIVOS.- Sólo se considerarán días inhábiles a efectos laboralos los que fije en Calendario publicado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Excepcionalmente se conceden dos dias de licencia retribuida, o bien cuatro tardes, que se disfrutarán, por mitad de personal, las tardes del 5 y 6 de Septiembre; disfrutándose el resto discrecionalmente por acuerdo entre empresa y trabajadores.

Articulo 9º.-VACACIONES.- El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 dias naturales, de los cuales 21 ininterrumpidos se disfrutarán entre Julio a Septiembre; el resto a convenir entre empresa y trabajadores. Durante el disfrute de las vacaciones se percibirá el salario base mas antiguedad, si procede, y pluses que correspondan mensualmente según la tabla de salarios anexa.

Artículo 10º.- LICENCIAS.- En los supuestos taxativamente previstos en el Artículo 56 de la Vigente Ordenanza Laboral de Comercio, el trabajador percibirá su retribución de Convenio, compuesta de salario base, antiguedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 15 dias naturales en caso de matrimonio.
b) Durante 6 dias en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, si se trata de hermanos, la licencia será de 3 dias.
c) Durante 6 dias en caso de alumbramiento de la esposa.
d) Para el resto de familiares, o sea, abuelos,

nietos, padres, hijos y hermanos políticos, por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, 1 día, y, en caso de desplazamiento, 3.
e) Durante 1 dia por cambio de vivienda.
f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 11º.- SERVICIO MILITAR.- El trabajador, con una antiguedad de 12 meses en la empresa en el momento de incorporarse a filas percibirá las pagas extraordinarias de Junio y Navidad, en tanto se halle prestando dicho servicio militar.

Artículo 12º.- POLIZA DE VIDA COLECTIVA.- Se mantiene la obligación de formalizar, por parte de la empresa, y a su cargo, una Póliza de Vida Colectiva, cuyas cantidades y condiciones tenga estudiadas o estudie en un futuro.

Articulo 13º.- RETRIBUCIONES.- SALARIO BASE.-Comprende el que, en jornada normal de trabajo, figura en la tabla anexa, en su primer apartado.

Articulo 14º.- PLUS DE TRANSPORTE.- Se fija para cada una de las categorias on la cantidad que figura en el anexo número uno.

Articulo 15º.- GRATIFICACION POR VESTUARIO.- Todos los trabajadores percibirán por este concepto una gratificación mensual, consistonte on el abono de la cantidad que para cada categoria profesional se establece en la anexa tabla salarial.

Artículo 16º.- COMPLEMENTO DE AYUDA FAMILIAR.- Se establece uncomplemento en la cuantía mensual que se indica en la tabla de retribuciones, no sujeta a cotización a la Seguridad Social, por ser concepto extrasalarial, de los previstos en el párrafo tercero del Artículo cuarto de la O.M. de 22.11.73, y que se abonará a los trabajadores on compensación de los gastos que realizan por tal concepto. Esta cantidad, al igual que la señalada en el Artículo anterior como gratificación por vestuario, no será absorbida ni compensada por posibles incrementos del salario mínimo interprofesional durante la vigencia de este convenio.

Artículo 17º.-BOLSA DE ESTUDIOS.- Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores el mes de Octubre las cantidades que a continuación se señalan y con arreglo a las siguientes matizaciones:

-A los trabajadores casados o madres solteras.....	7.142.-Ptas.
-A los trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación o enseñanza cualificadas, para los que se exigirá la certificación de la matrículo y certificado de asistencia.....	6.470.-Ptas.
-Por cada hijo menor de 16 años.....	3.598.-Ptas.

Para devengar esta bolsa deberá estar acreditado el hecho causante el Uno de Octubre de cada año.

Artículo 18º.- SITUACION DE I.L.T.-En caso de accidente, sea o no laboral, y de enfermedad, se percibirá con cargo a la empresa, y por el periodo máximo de un año, el complemento hasta la total remuneración que le corresponda por el presente convenio.

Articulo 19º.- COMPLEMENTO POR JUBILACION VOLUNTARIA Y DE MUTUO ACUERDO.- Se concederá un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que, con 10 años de antiguedad como mínimo se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la empresa durante la vigencia del presente convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- A los 60 años.....	12 mensualidades
- A los 61 años.....	11 mensualidades
- A los 62 años.....	10 mensualidades
- A los 63 años.....	9 mensualidades
- A los 64 años.....	8 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antiguedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse la Jubilación, de acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

Articulo 20º.- INDEMNIZACION POR JUBILACION.- El trabajador que, con diez años como mínimo de antiguedad en la empresa, se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades, calculadas sobre salario base, antiguedad y pluses. Se abonará la referida indemnización dentro del plazó máximo de 90 dias.

Articulo 21º.- AUMENTO POR ANTIGUEDAD.-Se abonará por tal concepto cuatrienios en base a las cantidades que figuran en el anexo primero de este convenio; dichos aumentos no excederán del 60 por cien del salario base a los 25 años de servicio, según lo establecido en el párrafo segundo del Articulo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca un aumento de categoria profesional, el trabajador percibirá los cuatrienios en la cantidad que corresponda a su nueva categoria.

Los trabajadores que, durante la vigencia de este convenio ingrese en la empresa, sea cual fuere su categoria profesional, comenzarán a devengar el cómputo de la antiguedad a partir de la fecha de ingreso.

Artículo 22º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se abonarán, en concepto de paga extraordinaria de verano y navidad, el 30 de Junio y 22 de Diciembre, respectivamente, el importe de una mensualidad del salario base mas antiguedad y plus de transporte. Se computarán por semestres.

Estas gratificaciones son las previstas en el Artº 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Articulo 23º.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.- Por tal concepto se pagará, en el mes de marzo del año siguiente al que se devenga, y correspondiente al importe de 30 dias de salario base, mas antiguedad, mas plus de transporte.

Articulo 24º.- DOTE MATRIMONIAL DEL PERSONAL FEMENINO.- La dote a que se refiere el Artículo 66 de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio se abonará a razón del salario base que para cada categoría se establece en el presente convenio. Se refiere exclusivamente a las trabajadoras contratadas antes del 8 de abril de 1976.

Artículo 25º.- RECONOCIMIENTO MEDICO.- La empresa, a través de las Mutuas Patronales que atienden los servicios sanitarios de las mismas y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores a su servicio.

Articulo 26º.- COMISION PARITARIA.- Se acuerda la constitución de la Comisión Mixta de Interpretación, Control y Vigilancia del Convenio, integrada por los señores al margen reseñados.

Articulo 27º.-MOVILIDAD LABORAL.- Se acuerda que, cuando la empresa lo estime oportuno o la exijan las condiciones de trabajo, cualquier trabajador vendrá obligado a pasar de un centro de trabajo a otro de las misma empresa. A tales efectos se hace constar que actualmente tiene uno en Gran Via, 22; otro en Calle Platoria y otro en Avda. Ronda Norte; otro en Calle Baños, 2-4, destinado a Almacen.

Artículo 28º.- SALARIO HORA.- El salario hora profesional y el salario hora individual, que servirá de base para el abono de las horas extraordinarias, se calculará según lo previsto en el Decreto de 17 de Agosto de 1.973, sobre Ordenación del salario, y O.M. de 29 de Noviembre de 1973.

Artículo 29º.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para cualquier punto no pactada en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 30º.- El personal de la empresa, sea cual fuere su categoria, al contraer matrimonio, percibirá la Ayuda Familiar correspondiente.

NOTA: Los Dependientes de Segunda que contraigan matrimonio durante la vigencia de este convenio, ascenderán automáticamente a Dependiente de Primera.

El presente Convenio de Empresa excluye la aplicación de cualquier otro, a los que se hace expresa renuncia, de acuerdo con la legislación vigente.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en la ciudad y fecha supra indicadas.

ANEXO PRIMERO

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1986

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	AYUDA FAMILIAR	VESTUARIO	CUATRIENIOS
GRUPO I.- PERSONAL TECNICO TITULADO					
Titulado Grado Superior	46.630	9.445	3.697	5.769	3.092
Titulado Grado Medio	44.172	9.048	3.697	5.769	2.929
Ayudante Técnico Sanitario	42.113	8.718	3.697	5.769	2.793
GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO					
Director	48.961	9.820	3.697	5.769	3.247
Jefe de División	46.171	9.362	3.697	5.769	3.061
Jefe de Personal, Compras y Ventas	45.713	9.008	3.697	5.769	3.015
Encargado General	46.489	9.421	3.697	5.769	3.083
Jefe de Sucursal	46.489	9.421	3.697	5.769	3.083
Jefe de Almacén	44.172	9.048	3.697	5.769	2.929
Jefe de Grupo Sección	44.172	9.048	3.697	5.769	2.929
Encargado Establecimiento	46.489	9.421	3.697	5.769	3.083
Intérprete	44.172	9.048	3.697	5.769	2.929
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO					
Viajante, Corredor Plaza	42.113	8.718	3.697	5.769	2.793
Dept. 2ª (22-25 años)	40.197	7.646	3.697	5.769	2.666
Dept. 1ª (+ 25 años)	42.113	8.718	3.697	5.769	2.793
Dept. Mayor	46.489	9.231	3.697	5.769	3.072
Dept. Ayudante	37.174	6.373	-	3.921	2.442
Aprendiz hasta 17 años	22.970	4.269	-	2.072	-
Aprendiz 17 a 18 años	24.889	4.418	-	2.072	-
Aprendiz + 18 años	37.174	5.991	-	2.072	-
GRUPO III.- PERSONAL TECNICO NO TITULADO					
Director	48.961	9.820	3.697	5.769	3.247
Jefe de División	46.171	9.362	3.697	5.769	3.061
Jefe Administrativo	44.172	9.048	3.697	5.769	2.929
Secretario/a	42.257	8.753	3.697	5.769	2.802
Contable-Cajero	43.222	8.173	3.697	5.769	2.825

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	AYUDA FAMILIAR	VESTUARIO	CUATRIENIOS
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe Sección Admtvo.	43.222	8.173	3.697	5.769	2.825
Contable, Cajero, Taqui.	43.222	8.173	3.697	5.769	2.825
Oficial Admtvo. y Operador máquinas contables	43.222	8.173	3.697	5.769	2.825
Aux. Admtvo. o Perforista	43.222	8.173	3.697	5.769	2.825
Aspirante hasta 17 años	22.970	4.269	-	2.072	-
Aspirante 17-18 años	24.889	4.418	-	2.072	-
Aux. Caja hasta 17 años	22.970	4.269	-	2.072	-
Aux. Caja 17-18 años	24.889	4.418	-	2.072	-
Aux. Caja 18-22 años	37.174	6.373	-	3.921	2.442
Aux. Caja + 22 años	40.197	8.412	3.697	5.769	2.666
Aux. Admtvo. o perforista menor de 25 años	42.113	8.718	3.697	5.769	2.793
Aux. Caja + 25 años	42.113	8.718	3.697	5.769	2.793
GRUPO IV.- PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES					
Jefe Sección o Servicios	42.273	8.736	3.697	5.769	2.803
Dibujante	42.273	8.736	3.697	5.769	2.803
Escaparatista + 25 años	44.027	9.026	3.697	5.769	2.920
Escaparatista - 25 años	43.235	8.906	3.697	5.769	2.868
Ayudante Montaje	37.174	6.754	3.697	3.921	2.442
Delineante	42.273	8.736	3.697	5.769	2.803
Cortador	44.027	9.026	3.697	5.769	2.920
Ayudante Cortador	37.174	6.754	3.697	3.921	2.442
Jefe Taller	44.180	9.040	3.697	5.769	2.929
Profesional Oficio 1ª	42.113	8.718	3.697	5.769	2.793
Profesional Oficio 2ª	40.197	7.646	3.697	5.769	2.666
Profesional Oficio 3ª	38.290	7.321	3.697	3.921	2.539
Capataz	42.113	7.952	3.697	3.921	2.793
Mozo mayor 25 años	38.329	7.314	3.697	3.921	2.540
Mozo menor 25 años	37.174	6.754	3.697	3.921	2.442
GRUPO V.- PERSONAL SUBALTERNO					
Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	37.174	6.754	3.697	3.921	2.442
Personal Limpieza	267	48	-	-	-

CLAUSULA ESPECIAL: Remuneración anual correspondiente a una jornada de 1826 h. 27' de las categorías más comunes:

Dependiente de 2ª	771.970
Dependiente de 1ª	926.456
Dependiente Ayudante	716.199
Auxiliar Administrativo	876.799
Auxiliar Admtvo. 25 años	804.211